AUTO INTERLOCUTORIO No. 582

Popayán, diecinueve de Agosto de dos mil veintiuno

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA LETICIA MANQUILLO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" Y VINCULADA la señora LIGIA RAMIREZ DE DELGADO
RAD: 19001310500220190026800

Advierte el Despacho que las partes demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y la vinculada Señora LIGIA RAMIREZ DE DELGADO a través de sus APODERADOS judiciales, dieron contestación a la demanda dentro del término de ley.

Revisadas las mismas, se tienen que reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión y se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica pruebas, alegatos y juzgamiento contempladas en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en este asunto como apoderado principal al doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO y como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" al Doctor ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ, que se identifica con cédula No. 1.061.709.248 de Popayán-Cauca con Tarjeta Profesional No. 220.977 del C. S. de la J.

RECONOCER personería para actuar en este asunto como apoderado de la señora LIGIA RAMIREZ DE DELGADO al Doctor JOHN MAURICIO BURBANO SOLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.083.813.971 de Belén (N), abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional N° 336.081 del C.S.J.

SEGUNDO: ADMITIR la Contestación presentada por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

TERCERO: ADMITIR la Contestación presentada por parte de la Señora LIGIA RAMIREZ DE DELGADO.

CUARTO: SEÑALAR: Para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contempladas en los artículos del 77 al 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para el día miércoles primero (01) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve y treinta de la mañana

(9:30 am) dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLM

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **127**, FIJADO HOY, **20** DE AGOSTO DE **2021**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario